



**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS CONSULTORIOS
MÉDICOS Y SALAS DE LACTANCIA EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS HUMANOS

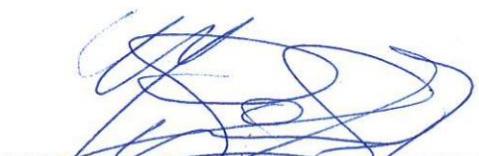
Aguascalientes, Ags, 03 junio de 2025.

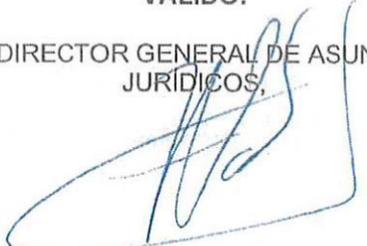
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN		PÁGINA
	MES 06	AÑO 2025	2

Hoja de firmas

ELABORÓ:
EL DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA SALUD,

JESÚS JASIVE SICARDO PIEDRAS

REVISÓ:
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS HUMANOS,

MARISA ALEJANDRA LÓPEZ GARCÍA

VALIDÓ:
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,

JORGE VENTURA NEVARES

AUTORIZÓ:
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,

RICARDO MIRANDA BURGOS



Contenido

	Página
Introducción.	4
CAPÍTULO I. Disposiciones generales.	5
CAPÍTULO II. Disposiciones específicas.	7
SECCIÓN I. Del funcionamiento de los consultorios médicos.	7
SECCIÓN II. De la Atención Médica de Primer Contacto.	7
SECCIÓN III. De la atención de urgencias médicas.	9
SECCIÓN IV. Del uso del material y control de medicamentos.	9
SECCIÓN V. Del control del Historial médico.	10
SECCIÓN VI. Del manejo de Residuos Biológico-Infeciosos.	11
CAPÍTULO III. De la promoción a la salud.	11
SECCIÓN I. De las campañas de medicina preventiva, campañas de vacunación y de promoción a la salud.	11
SECCIÓN II. Del funcionamiento de las salas de lactancia.	12
CAPÍTULO IV. Interpretación.	12
Transitorios	12
Anexos	13

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en términos de lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 76 último párrafo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para establecer herramientas que apoyen a dirigir la administración de los recursos humanos del Instituto para el desarrollo de los programas y proyectos institucionales.

Para el cumplimiento de la misión, del mandato legal, así como de los objetivos y metas institucionales del INEGI, resulta imprescindible promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, asegurar la equidad de género, la no discriminación y la inclusión, así como propiciar relaciones laborales y de servicios equitativas y respetuosas.

En ese sentido, el 8 de diciembre de 2024, el Comité de Igualdad de Género, No Discriminación e Inclusión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el acuerdo CIGNDI.02.IIORD.2024 aprobó el Programa Anual de Trabajo de Igualdad de Género, No Discriminación e Inclusión 2025, que incluye la instalación de consultorios médicos en el ámbito nacional para beneficio de la salud de las personas servidoras públicas de Instituto, así como el uso de espacios incluyentes para las personas servidoras públicas en su período de embarazo y de lactancia.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 41 de la Ley General de Salud, así como del artículo 63 fracción XI de las Condiciones Generales de Trabajo en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el establecimiento de consultorios médicos preventivos en los centros de trabajo de mayor incidencia de las personas servidoras públicas del INEGI, artículo 28 de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional, del artículo 39 fracción III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los artículos 23, 24 y 25 de los Lineamientos para el otorgamiento de prestaciones extraordinarias al personal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el objeto de proporcionar a las mujeres servidoras públicas del INEGI de un lugar adecuado e higiénico para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 11 fracciones VII y XVIII y 41 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Dirección General de Administración tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS CONSULTORIOS MÉDICOS Y SALAS DE LACTANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la prestación de los servicios de Atención Médica de Primer Contacto que se proporcionarán en los consultorios médicos, de las salas de lactancia, así como las acciones de prevención, promoción y protección al bienestar de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas que realizan funciones médicas o de enfermería, así como para las personas servidoras públicas que hagan uso de los consultorios médicos y de las salas de lactancia.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Área de administración:** Dirección General de Administración, las direcciones de Administración de las direcciones regionales, así como las subdirecciones de Administración de las coordinaciones estatales;
- II. **Atención Médica de Primer Contacto:** toda atención proporcionada a las personas servidoras públicas del Instituto con padecimientos o enfermedades, a través del proceso de atención médica;
- III. **Aviso de Privacidad del servicio médico:** documento que informa al titular de los datos personales el tratamiento que se les dará a los datos personales que se recaben con motivo de las consultas médicas;
- IV. **Catálogo de medicamentos y material médico:** lista de medicamentos, material de curaciones e insumos médicos necesarios para otorgar la Atención Médica de Primer Contacto;
- V. **Consultorio médico:** establecimiento ubicado en las instalaciones del Instituto para prestar servicios de Atención Médica de Primer Contacto;
- VI. **DCSAS:** Dirección de Coordinación de Servicios de Apoyo a la Salud;
- VII. **Historial médico:** conjunto único de información y datos personales de una persona servidora pública del Instituto que recibe Atención Médica de Primer Contacto o Urgencia Médica en el servicio médico;
- VIII. **Instituto o INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

- IX. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;
- X. **Lineamientos:** Lineamientos de operación de los consultorios médicos y salas de lactancia en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XI. **Médico:** persona servidora pública que realiza funciones de atención médica a los pacientes en los consultorios médicos;
- XII. **Nota de urgencia médica:** documento que el Médico elabora con la información proporcionada por el paciente, en formato de resumen para explicar la Urgencia Médica;
- XIII. **Paciente:** persona que solicita y recibe Servicio médico;
- XIV. **Persona Enfermera:** persona servidora pública que realiza funciones de enfermería, en los consultorios médicos;
- XV. **Receta médica:** documento autorizado expedido por el Médico tratante del Consultorio médico, mediante el cual se prescribe el o los medicamentos necesarios para el tratamiento de un paciente que es atendido;
- XVI. **Servicio médico:** aquél que brinda el Instituto a un paciente en los Consultorios médicos;
- XVII. **SIA:** Sistema Integral de Administración, y
- XVIII. **Urgencia Médica:** todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiere atención inmediata.

Artículo 4.- La prestación del servicio médico es un apoyo básico que se brinda a las personas servidoras públicas del Instituto para mejorar el desempeño de sus actividades.

La prestación del servicio médico se desarrollará mediante la Atención Médica de Primer Contacto y atención inicial de urgencias médicas durante la jornada de trabajo, campañas de medicina preventiva y acciones de promoción de la salud.

Artículo 5.- El servicio médico implementará acciones para la prevención y promoción de la salud, con la finalidad de mejorar el estado de bienestar de las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 6.- El servicio médico es un servicio de apoyo a la salud en el centro de trabajo que, de ninguna forma sustituye a los servicios médicos que se brindan a través del ISSSTE.

Artículo 7.- Las personas servidoras publicas adscritas al consultorio médico y a la sala de lactancia, así como las adquisiciones y la prestación de servicios para su adecuado

funcionamiento estarán a cargo del Área de administración de su adscripción, la que deberá realizar la estimación del presupuesto anual correspondiente, para integrarla en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo, así como los demás trámites administrativos que correspondan a su operación en términos de las disposiciones aplicables.

La DGARH, por conducto de la DCSAS, supervisará y coordinará el funcionamiento de los servicios de Atención Médica de Primer Contacto que proporcionarán los consultorios médicos y los que corresponden a las salas de lactancia.

CAPÍTULO II Disposiciones específicas

SECCIÓN I Del funcionamiento de los consultorios médicos

Artículo 8.- Cada consultorio médico deberá contar con un médico general y una Persona Enfermera que deberán brindar los servicios de Atención Médica de Primer Contacto en los términos que establezcan los presentes Lineamientos.

Artículo 9.- El consultorio contará con el aviso de funcionamiento y responsable sanitario, que en todos los casos será el Médico, en términos de lo que establece la Ley General de Salud, así como el Aviso de Privacidad del servicio médico en términos de las disposiciones normativas en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 10.- Cada consultorio deberá contar con el mobiliario, señalética y equipo médico mínimo necesario para su funcionamiento definido por la DGARH conforme al **Anexo 3** de los presentes Lineamientos.

SECCIÓN II De la Atención Médica de Primer Contacto

Artículo 11. La Atención Médica de Primer Contacto se brindará durante la jornada de trabajo en las instalaciones del Instituto, excepcionalmente, en la cobertura de eventos oficiales organizados por el mismo fuera de sus instalaciones.

Artículo 12.- La atención médica que brinde el Médico se deberá realizar en cumplimiento con los principios de confidencialidad y las disposiciones normativas en materia de transparencia y protección de datos personales, y en estricto apego al Código de Ética para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Código de Conducta para las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 13.- Los servicios de Atención Médica de Primer Contacto consistirán, de manera enunciativa, mas no limitativa, en:

- I. Consulta médica de primer contacto;
- II. Curaciones;
- III. Aplicación de medicamentos: orales e inyectables;
- IV. Toma de presión arterial y oxigenación;
- V. Determinación de glucosa (no de rutina), y
- VI. Atención inicial de urgencias médicas.

Artículo 14.- Todo proceso de atención médica deberá ser consignado en el Historial médico y deberán ser capturados por el Médico, en el módulo servicio médico del SIA, a fin de elaborar la estadística del servicio médico. Dicho Historial será clasificado como información confidencial y se deberán observar por parte del Médico todas las medidas de confidencialidad de la información por contener datos personales sensibles, en términos de lo previsto en el Aviso de Privacidad del servicio médico.

Artículo 15.- La Atención Médica de Primer Contacto se otorgará de lunes a viernes, en un horario ininterrumpido de 8:30 a 16:30 horas, se brindará según el orden de llegada, excepto en casos de urgencia, los cuales serán priorizados para su atención inmediata.

Artículo 16.- Se realizará una evaluación inicial por parte de la persona enfermera, quien considerará signos vitales y somatometría de cada paciente (frecuencia cardiaca; frecuencia respiratoria; tensión arterial; saturación de oxígeno; temperatura; peso; talla, e índice de masa corporal). En caso de urgencia se priorizará la atención médica inmediata.

Artículo 17.- El Médico recibirá al paciente con su hoja de signos vitales y realizará un interrogatorio detallado junto con una exploración física dirigida. Se establecerá un diagnóstico clínico basado en los hallazgos y determinará si requiere referenciarse a otro nivel de atención.

Artículo 18.- El Médico está obligado a comunicar al paciente de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información derivada de la Atención Médica de Primer Contacto, para asegurar que la atención médica se proporciona sobre la base del consentimiento libre e informado con base en los elementos declarados por el paciente.

Artículo 19.- El diagnóstico y la prescripción de medicamentos serán responsabilidad del Médico, se realizará a través de receta médica que deberá reunir los requisitos que se prevén en el **Anexo 1** y conforme a lo establecido en las disposiciones en la materia, sin que la receta tenga efectos de licencia médica.

Artículo 20.- El servicio médico otorgará la dosis inicial de los medicamentos necesarios, siempre y cuando se cuente con ellos.

Artículo 21.- En el supuesto de requerirse estudios clínicos y/o gabinete para el diagnóstico, seguimiento o tratamiento, el Médico referirá a la persona servidora pública a su unidad médica de salud del ISSSTE para la atención de su padecimiento.

Artículo 22.- El Médico remitirá a las unidades médicas de salud del ISSSTE correspondientes a las personas servidoras públicas cuyo estado de salud deba ser valorado por dicha institución para la emisión de justificantes médicos.

SECCIÓN III

De la atención de urgencias médicas

Artículo 23.- Se brindará atención inicial de urgencias médicas a cualquier persona que lo requiera y se encuentre dentro de las instalaciones del Instituto donde se encuentren los consultorios.

Artículo 24.- Los casos de Urgencia médica deberán ser clasificados por el Médico. De no tratarse de una Urgencia Médica, el Médico deberá referir al paciente a la unidad de servicio de atención médica a la que pertenezca o, en su defecto, la que sea de su preferencia.

Artículo 25.- En caso de Urgencia médica, los servicios de atención se otorgarán al paciente con los recursos disponibles, consistentes en acciones para estabilizar su estado clínico, en tanto es trasladada al nivel de atención correspondiente.

Artículo 26.- Una vez aplicadas las medidas de atención inicial de urgencia médica a la persona, deberá ser apoyada por el Médico para facilitar su traslado a la unidad de servicio de atención médica a la que pertenezca o, en su defecto, la que sea de su preferencia.

De ser necesario, el Médico solicitará el apoyo de traslado en ambulancia de los sistemas de salud público gratuitos.

Artículo 27.- De cada urgencia médica que se presente, el Médico elaborará la Nota de urgencia médica correspondiente. Para el caso de personas servidoras públicas del Instituto, la información contenida en la Nota referida deberá estar asentada en el Historial médico.

SECCIÓN IV

Del uso del material y control de medicamentos

Artículo 28.- El Catálogo de medicamentos y material médico del consultorio estarán homologados para todos los consultorios del INEGI.

En el caso de que el Médico requiera modificaciones a los materiales o medicamentos, se realizarán mediante el análisis de necesidades generales y específicas y, en caso de ser procedente la modificación, la DCSAS lo informará a los consultorios médicos correspondientes.

Artículo 29- El Médico es el responsable del uso, distribución, conteo, manejo y, en su caso, baja de los medicamentos y material que le sean proporcionados o que haya sido adquirido en el desarrollo del ejercicio fiscal.

Artículo 30.- El Médico, por conducto de la Persona Enfermera, será responsable de mantener un control estricto sobre los medicamentos y el material que les sean entregados, o que adquieran, con el propósito de vigilar su caducidad y buen estado para su uso.

Artículo 31.- El Médico será responsable de elaborar el cálculo del estimado anual de medicamentos y materiales que requerirán para la atención de las personas servidoras públicas del Instituto y solicitar su adquisición, tomando en consideración los consumos promedio mensuales del histórico de uso.

Artículo 32.- El control de medicamentos se realizará a través del módulo servicio médico del SIA, así como del formato establecido por la DCSAS que puede ser consultado como **Anexo 2**.

Artículo 33.- El Médico deberá asegurar que todo medicamento caduco sea manejado, depositado y desechado de manera segura en los contenedores autorizados para tal fin, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

SECCIÓN V

Del control del Historial médico

Artículo 34.- Toda la información será documentada en el Historial médico electrónico a través del módulo del servicio médico SIA.

Artículo 35.- El Médico de cada consultorio deberá integrar el Historial médico de las personas servidoras públicas del Instituto que hayan requerido atención médica de cualquier tipo, con la hoja de signos vitales entregada por la Persona Enfermera.

Artículo 36.- El Historial médico deberá ser capturado por el Médico, sin el uso de abreviaturas y debe ser entendible.

Artículo 37.- Es responsabilidad del Médico el control, confidencialidad y resguardo de los Historiales médicos de las personas servidoras públicas.

Artículo 38.- El Historial médico de la persona servidora pública del Instituto se mantendrá activo mientras labore en el INEGI. Una vez que cause baja, el Historial se conservará por el tiempo que se establezca en las disposiciones aplicables.

Artículo 39.- La administración, manejo y control de los Historiales médicos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 40.- Los Médicos deberán elaborar un control del número de consultas, que refleje los tipos de padecimientos atendidos y el tipo de servicio prestado, así como el tratamiento empleado y/o prescrito.

SECCIÓN VI

Del Manejo de Residuos Biológico-Infeciosos

Artículo 41.- El Médico supervisará que el prestador de servicios correspondiente realice la limpieza del consultorio, así como la clasificación, identificación y envasado de los residuos peligrosos biológico-infecciosos en cuanto se generen con motivo de la prestación de los servicios médicos de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 42.- El Médico elaborará el formato correspondiente de entrega de residuos biológico-infecciosos a la empresa contratada para tal propósito o bien, del envío del material a los centros de acopio autorizados, misma que deberá ir acompañada del manifiesto que se entregue y deberá ser reportada a la DCSAS con la periodicidad en la que ocurran las entregas correspondientes.

CAPÍTULO III

De la promoción a la salud

SECCIÓN I

De las campañas de medicina preventiva, campañas de vacunación y de promoción a la salud

Artículo 43.- Las campañas de medicina preventiva y promoción a la salud serán determinadas y coordinadas por la DCSAS, con apoyo del Médico y de la Persona Enfermera a cargo en cada consultorio.

Artículo 44.- La promoción de la salud será dirigida a las personas servidoras públicas del Instituto, y estará basada en información científica adecuada al lenguaje cotidiano, en materia de educación para la salud como factor determinante para la prevención de enfermedades de alta frecuencia en nuestro país y el fomento de hábitos de vida saludable.

Artículo 45.- La DCSAS coordinará las campañas de vacunación en beneficio de las personas servidoras públicas del Instituto.

Artículo 46.- La DCSAS coordinará pláticas o webinars que se transmitirán a nivel nacional, enfocados en educación para la salud para la prevención de las principales enfermedades que aquejan a la comunidad INEGI, así como la difusión de infografías, cápsulas, entre otras, que apoyen en transmitir temas de autocuidado de la salud.

SECCIÓN II

Del funcionamiento de las salas de lactancia

Artículo 47.- La sala de lactancia deberá ser un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral.

Deberá ser un área amplia y exclusiva, que deberá contar con el mobiliario e insumos mínimos necesarios para su funcionamiento, así como la señalética respectiva.

Artículo 48.- El uso de la sala de lactancia es exclusivamente para el amamantamiento, la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral, por lo que no se debe usar para otras actividades que no sean las descritas en los presentes Lineamientos.

Artículo 49.- El horario de uso de la sala de lactancia es de 8:30 a 16:30 horas y su uso se determinará por el número de usuarias y de programación, el cual será en dos periodos de media hora cada uno, o bien, de una hora por día, para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.

CAPÍTULO IV

Interpretación

Artículo 50.- La interpretación de los presentes Lineamientos, así como la atención de situaciones no previstas, contingentes, fortuitas, especiales o supervenientes corresponderá a la DGA, a través de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos.

Transitorios

ÚNICO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional del Instituto.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN		PÁGINA
	MES 06	AÑO 2025	13

Anexos.

**Anexo 1.
Receta médica.**

		RECETA MÉDICA		Núm. folio 0000	
Servicio Médico CDMX Patriotismo Av. Patriotismo 711, Torre A. sótano, Col. San Juan, C.P. 03730, Benito Juárez, Tel. 55 5278 1000, ext. (32) 1847, Ciudad de México.					
Paciente:			Edad:		
T/A:	T.º:	FC:	FR:		
IDX:		Fecha:			
Alergias:					
RX:					
			Dr(a). Nombre completo Título o especialidad Cédula profesional XXXX Institución que emite el título		Firma

Anexo 3.

Listado de equipamiento, material y medicamentos mínimos necesarios.

MOBILIARIO
1. Asiento para el médico
2. Asiento para paciente y acompañante
3. Báscula con estadímetro
4. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como contenedor rígido para residuos peligrosos punzocortantes
5. Mesa de exploración con pierneras
6. Mueble para escribir
EQUIPO
7. Esfigmomanómetro aneroide o electrónico con brazalete de tamaño que requiera para su actividad principal
8. Estuche de diagnóstico (oftalmoscopio opcional)
9. Termómetro clínico
MATERIAL DE CURACIÓN
10. Algodón
11. Gasas
12. Guantes quirúrgicos
13. Jeringas desechables con agujas de diferentes capacidades
14. Tela adhesiva
15. Vendas elásticas diversas medidas
MEDICAMENTOS DE USO GENERAL
16. Analgésicos
17. Anestésico local
18. Antidiarreicos
19. Antieméticos
20. Antihistamínicos
21. Antihipertensivos
22. Antiinflamatorios
23. Antipiréticos
24. Broncodilatadores
25. Corticoesteroides
26. Electrolitos orales
27. Vasodilatadores coronarios